

VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 13, N° 5.
(ORD. N° 7076, DE 10.11.1978)

Tributación respecto del IVA de las ventas y prestaciones de servicios realizados en el ámbito interno institucional.

- 1.- Se ha recibido en esta Superioridad su presentación del rubro, por medio de la cual solicita un pronunciamiento acerca de la tributación que corresponde, en relación al Impuesto al Valor Agregado establecido en el D.L. N° 825, de 1974, a las operaciones de ventas y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito interno Institucional, por la XXXXXXXX, a través de sus servicios de bienestar social y comisiones administrativas en general.
- 2.- Sobre el particular, cumplo en hacer presente a Ud. en primer término que las adquisiciones de bienes corporales muebles que efectúen y los servicios que soliciten a terceros los organismos de bienestar social y comisiones administrativas de la Institución se encuentran afectas al tributo en referencia de conformidad con las normas generales del D.L. N° 825, de 1974.
- 3.- En segundo término, debe manifestarle que el traslado o traspaso de bienes corporales muebles y los servicios prestados entre los distintos organismos, comisiones, dependencias, secciones, oficinas o unidades dependientes de la misma Institución, vale decir, de la XXXXXXXX, no constituyen hecho gravado con el Impuesto al Valor Agregado, toda vez que en estos casos no se puede considerar que celebren una convención que sirva para transferir el dominio de tales bienes ni exista un servicio prestado a terceros, presupuestos básicos para la configuración del hecho gravado con el tributo.

De esta manera, no se encuentran gravados con el IVA, por ejemplo, los servicios y traspasos de bienes corporales muebles efectuados a las diversas unidades y organismos dependientes de la XXXXXXXX por las imprentas internas de la Institución, talleres internos de reparación de Vehículos y de Armamento, lavanderías y panaderías de la institución, etc.

- 4.- Ahora bien, respecto de las ventas o transferencias de bienes corporales muebles y los servicios prestados por los organismos y comisiones administrativas de la XXXXXXXX al personal de la Institución o a terceros, operaciones por las cuales cobran un precio o una remuneración, es menester señalar que se encuentran afectas al IVA de acuerdo a las normas generales del D.L. N° 825, de 1974. Sin embargo, los servicios prestados por los hospitales de la institución se encuentran exentos del tributo de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, N° 5 de dicho cuerpo legal.

En estas circunstancias, se encuentran afectas al impuesto en comento las ventas efectuadas y las remuneraciones que perciben por los servicios que prestan al personal de la institución y a terceros en general, por ejemplo, los clubes de campo, almacenes de ventas, servicios funerarios no gratuitos, servicios de lavanderías, talleres, imprentas y otras prestaciones por las cuales se cobre remuneración, etc.

- 5.- Finalmente, debe tenerse presente que los servicios prestados y los suministros de bienes corporales muebles que efectúen en forma gratuita los diversos organismos de bienestar social y comisiones de la XXXXXXXX al personal de la Institución para cumplir sus labores dentro de ella, no se encuentran gravados con el IVA por no cumplirse con uno de los presupuestos básicos del hecho gravado con el tributo cual es que la transferencia se efectúe a título oneroso, y en el caso de los servicios, que exista una remuneración.

Así, no se encuentran gravados con el IVA, por ejemplo, los conciertos, actos deportivos y acción cívica con medios de la XXXXXXXX, acciones y operativos de carácter social, hospitales de campaña, servicios gratuitos de mudanzas y de traslado del personal y de carga, lavanderías, talleres de sastrerías, reparación de calzado y otras prestaciones destinadas a atender, en forma gratuita, las necesidades de la XXXXXXXX, pudiendo extender estos servicios a terceros, pero como antes se expresó, siempre que no se cobre precio o remuneración alguna por estos conceptos.

FELIPE LAMARCA CLARO
DIRECTOR

Oficio N° 7076, de 10.11.1978
Subdirección de Operaciones
Depto. de Compraventas